REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 31 05 018 2022 00511 00
DEMANDANTE:	EDDY ESTHER URREGO PÉREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Colofón de lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:30 am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/18343512

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Por otro lado, advierte el despacho que la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES solicitó oficiar a la codemandada para que certifique i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. v) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada

Atendiendo a dicho requerimiento se ordena a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la información anteriormente referenciada.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. 271.459 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:30 am

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la siguiente información:

i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. v) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. 271.459 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

EAR

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 094 del 06 de junio de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria